

Desestimación de la consulta

SUMILLA. El Procurador Público debe expresar agravios en el trámite de la consulta; caso contrario, corresponderá dejar sin efecto la consulta y firme la resolución que la originó.

Lima, dieciséis de octubre de dos mil dieciocho

VISTOS: la consulta elevada por la Sala Penal Nacional, respecto de la resolución del siete de agosto de dos mil diecisiete, que declaró fundada, de oficio, la excepción de prescripción de la acción penal a favor de Emerito Jaicuri Lima, Hugo Medina Calderón, Agustina Aspur Pacheco, Modesto Calderón Zevallos, Rina Villano Carahua, Cristina Jarahua Huamán, Pedro Ventura Mansilla, Julia Mendoza Tello, Julián Villano Osco, Pedro Cuadros Castro, Carmelon Jaicuri Lima, Fausto Tello Valencia, Avelino Jaicuri Lima, Daniel Zevallos Osco, Rosario Guzmán Rivas, Aurelio Lima Castro, Rosa Mansilla Orihuela, Alejandro Mendoza Rimachi, Javier Zevallos Tello, Alejandro Tello Ventura y Víctor Calle Lima; en el proceso que se les sigue a todos por el delito contra la Tranquilidad Pública-Terrorismo, en perjuicio del Estado. Con lo expuesto en el dictamen por el señor Fiscal Supremo en lo Penal. Intervino como ponente la señora jueza suprema Barrios Alvarado.

CONSIDERANDO

Primero. El artículo sexto del Decreto Legislativo número 923, que fortalece organizacional y funcionalmente la defensa del Estado en delitos de terrorismo, en su artículo sexto establece que las resoluciones que pongan fin a la instancia serán elevadas en consulta al órgano jurisdiccional superior en grado cuando sean desfavorables al Estado. Asimismo, la última parte del apartado sexto, del artículo cuarto, del referido decreto legislativo, determina que el Procurador Público debe expresar agravios en la instancia correspondiente hasta dos días antes de la vista de la causa; de no hacerlo, la Sala declarará sin efecto la consulta y firme la resolución que la originó.

Segundo. La resolución venida en grado de consulta resulta desfavorable al Estado; sin embargo, el señor Procurador Público no cumplió con

expresar agravios, tal como lo dispone la norma acotada, a pesar de haber sido debidamente emplazado en el proceso.

Tercero. Razón por la cual, corresponde aplicar los efectos previstos en la última parte, del apartado sexto, del artículo cuarto, del Decreto Legislativo N.º 923.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, **DEJARON SIN EFECTO** la consulta y, por consiguiente, **FIRME** la resolución del siete de agosto de dos mil diecisiete, que declaró fundada, de oficio, la excepción de prescripción de la acción penal a favor de Emerito Jaicuri Lima, Hugo Medina Calderón, Agustina Aspur Pacheco, Modesto Calderón Zevallos, Rina Villano Carahua, Cristina Jarahua Huamán, Pedro Ventura Mansilla, Julia Mendoza Tello, Julián Villano Osco, Pedro Cuadros Castro, Carmelon Jaicuri Lima, Fausto Tello Valencia, Avelino Jaicuri Lima, Daniel Zevallos Osco, Rosario Guzmán Rivas, Aurelio Lima Castro, Rosa Mansilla Orihuela, Alejandro Mendoza Rimachi, Javier Zevallos Tello, Alejandro Tello Ventura y Víctor Calle Lima; en el proceso que se les sigue por el delito contra la Tranquilidad Pública-Terrorismo, en perjuicio del Estado; con lo demás que al respecto contiene y es materia de consulta. Hágase saber y los devolvieron. Interviene el señor juez supremo Bermejo Ríos por el periodo vacacional del señor juez supremo Sequeiros Vargas.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

CHÁVEZ MELLA

BERMEJO RÍOS

EBA/wcpm